



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:202/3/001/02

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 28 de febrero de 2011

No. 41

Número de ejemplares impresos: 500

SECRETARÍA DE FINANZAS

SUMARIO:

REGLAS DE CARACTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS), DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION OCTAVA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

LICENCIADO ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ, SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 10, 13, 14 Y 15 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; 137 Y 139 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; 1 Y 2-C DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; 1 Y 17 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA; EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE 1979 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 19 DE ENERO DE 1982; CON BASE EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA FRACCIONES I, II Y V, TERCERA, CUARTA, NOVENA, DÉCIMA FRACCIÓN I Y DÉCIMA PRIMERA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008 Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, EL 12 DE ENERO DE 2009, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 27 FRACCIÓN II Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 15, 19 FRACCIÓN II, 23 Y 24 FRACCIONES I, II, III, IV Y IX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 5, 13, 16, 17 Y 48 FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN I, 4 FRACCIÓN II, 5, 6, 8 FRACCIONES XII Y XXI Y 10 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS VIGENTE; Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra los principios normativos de la conducción del desarrollo económico y social de la nación y establece las bases para la integración y el funcionamiento de la planeación nacional,

como instrumento para lograr el ejercicio de las atribuciones que la propia Constitución y las leyes otorgan al Estado como rector de la vida económica, social, política y cultural del país.

Que el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, tienen celebrado el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009.

Que en fecha 31 de diciembre de 2003, se adicionó un último párrafo a la fracción VI del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se faculta a las entidades federativas para estimar el ingreso gravable del contribuyente y determinar cuotas fijas para el cobro del impuesto referido al Régimen de Pequeños Contribuyentes (REPECOS); del mismo modo el 1º de enero de 2004, entraron en vigor diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2-C, a través del cual se establece que las personas físicas que tributen conforme a dicho régimen, podrán pagar este impuesto en forma estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la ley de la materia establece, siempre y cuando dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dichos impuestos. Asimismo en fecha 1º de octubre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008, en cuyo artículo 17 párrafo noveno y décimo, se dispone que las entidades federativas que tengan celebrado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Convenio de Coordinación para la administración del Impuesto sobre la Renta a cargo de las personas físicas que tributen conforme al REPECOS, de acuerdo a lo previsto en el artículo 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta estarán obligadas a ejercer las facultades a que se refiere el citado convenio a efecto de administrar también el Impuesto Empresarial a Tasa Única y deberán practicar la estimativa prevista en el mismo.

Que en fecha 27 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifican los diversos por los que se otorgan beneficios fiscales publicados el 8 de diciembre de 2005, el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007, facultando a las entidades federativas para establecer a los pequeños contribuyentes, con actividades gravables del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única en esta entidad federativa, una cuota bimestral fija, integrada o estimada, aplicable para todo el ejercicio.

En mérito de lo expuesto y con la intención de facilitar a los contribuyentes del REPECOS, el correcto y oportuno cumplimiento de sus obligaciones fiscales y sobre todo de otorgarles certeza jurídica, se establece un esquema optativo para recaudar en una sola cuota fija que se pagará por todo el año en relación con el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única de conformidad con las consideraciones que anteceden.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

"REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA PARA LAS PERSONAS FÍSICAS QUE TRIBUTEN CONFORME AL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS), DENTRO DEL TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO".

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)

El REPECOS es una opción para cumplir con el entero del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por parte de las personas físicas con actividades empresariales de baja capacidad económica y administrativa que se ubiquen en los supuestos previstos en los artículos 137 del Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; I y DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

I. SUJETOS.

En términos del artículo 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y I de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, en relación con el 16 del Código Fiscal de la Federación son sujetos de este régimen, las personas físicas con actividades empresariales (comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas), que enajenen bienes o presten servicios al público en general, siempre que sus ingresos en el año anterior no hayan excedido de 2 millones de pesos.

Es decir, quienes se sitúen en las condiciones siguientes:

- I.1. Que realicen actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas.
- I.2. Que vendan mercancías o presten servicios al público en general.

1.3. Que en el ejercicio fiscal de 2010, hayan obtenido ingresos de hasta 2 millones de pesos, o que inicien actividades y estimen que sus ingresos no excederán de 2 millones de pesos en el ejercicio fiscal de 2011.

1.4. Que no requieran expedir facturas.

2. EXCEPCIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 párrafo quinto de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no pueden tributar bajo este régimen, quienes realicen actividades por:

2.1. Comisión, mediación, agencia, representación correduría, consignación, distribución y espectáculos públicos.

2.2. Quienes obtengan más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, salvo en aquellos casos en que apliquen una tasa del 20% al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de adquisición de las mismas, en lugar de la tasa establecida en el artículo 138 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

3. REQUISITOS PARA INSCRIBIRSE EN EL REPECOS.

Los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que se establecen en la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos", opción "Servicios", aplicación "Guía de Trámites Fiscales", vínculo "POR TEMA" rubro "Registro Federal de Contribuyentes", numeral 3 "Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes para el Régimen de Pequeños Contribuyentes".

4. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN.

4.1. Para inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, dentro del REPECOS, las personas físicas deberán presentar en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de la entidad (Anexo A), los documentos señalados en la Guía de Trámites Fiscales, conforme a la Regla 3.

4.2. Los documentos antes señalados deberán presentarse en original y copia, en la inteligencia de que los originales se devolverán previo cotejo de los mismos.

5. FORMA DE TRIBUTAR.

En términos de lo dispuesto en el Decreto de fecha 27 de febrero de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación en la misma fecha, los contribuyentes inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que obtengan ingresos gravables en el territorio del Estado de México, podrán optar por realizar el pago del Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única y en su caso, el Impuesto al Valor Agregado, a través de una **Cuota Fija Integrada o Cuota Fija Estimada**, como a continuación se indica:

5.1. CUOTA FIJA INTEGRADA.

Cuota Fija Integrada	Impuestos	Comentarios
Cuota Fija Integrada (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto al Valor Agregado Impuesto Empresarial a Tasa Única	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, para pagar sus contribuciones en una sola cuota de manera simplificada.
Cuota Fija Única (pago bimestral)	Impuesto sobre la Renta Impuesto Empresarial a Tasa Única	Aplica a aquellos contribuyentes que causan el Impuesto sobre la Renta y el Impuesto Empresarial a Tasa Única, y que estén exentos o gravados a tasa 0% del Impuesto al Valor Agregado para pagar sus contribuciones a través de una sola cuota de manera simplificada.

Para determinar la cuota fija integrada, se efectuará lo siguiente:

- a) Los contribuyentes podrán realizar su trámite presentándose en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, donde firmarán la Declaración en la que manifiesten su conformidad para pagar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto Empresarial a Tasa Única, y en su caso el Impuesto al

Valor Agregado, mediante la opción de cuota fija única o cuota fija integrada, manifestando los ingresos estimados a percibir durante el ejercicio fiscal de 2011, o bien, podrán realizarlo a través de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos", en el apartado "Declaraciones", opción "Repecos", rubro "Declaración", donde se registrarán electrónicamente para manifestar su Declaración y obtener sus talonarios de pago para cada bimestre del ejercicio que declaren.

- b) El monto de dichos ingresos estimados, se dividirá entre seis para conocer el ingreso bimestral estimado, el cual será ubicado en la tabla respectiva a efecto de conocer el monto de la cuota fija.
- c) Para tal efecto, se da a conocer la tabla que establece los rangos para obtener la cuota fija integrada bimestral:

Tabla de Cuota Fija Integrada (Cuota A) y Única (Cuota B) para pequeños contribuyentes 2011

Ingreso mínimo (\$)	Ingreso máximo (\$)	Cuota A	Cuota B
0.00	8,000.00	100.00	50.00
8,000.01	13,000.00	150.00	100.00
13,000.01	16,000.00	250.00	150.00
16,000.01	20,000.00	400.00	250.00
20,000.01	25,000.00	550.00	400.00
25,000.01	32,000.00	750.00	550.00
32,000.01	40,000.00	1,050.00	750.00
40,000.01	51,000.00	1,350.00	1,000.00
51,000.01	64,000.00	1,950.00	1,450.00
64,000.01	81,000.00	2,650.00	1,900.00
81,000.01	102,000.00	3,500.00	2,550.00
102,000.01	129,000.00	4,850.00	3,450.00
129,000.01	163,000.00	6,650.00	4,650.00
163,000.01	206,000.00	9,000.00	6,200.00
206,000.01	260,000.00	13,150.00	8,800.00
260,000.01	328,000.00	18,900.00	12,250.00
328,000.01	333,333.00	26,200.00	16,300.00

Cuota Fija Integrada (Cuota A).- Aplicable a personas físicas, cuya actividad empresarial es gravada de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; I, 17 y DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, así como los artículos 8 y 14 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Cuota Fija Única (Cuota B).- Aplicable a personas físicas, cuya actividad empresarial es gravada de conformidad con lo previsto en los artículos 137 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; I, 17 y DÉCIMO OCTAVO Transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, sin embargo están exentos o bien se aplica la tasa al 0% de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2-A, 9, 15 y 20 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

5.1.1. BENEFICIOS Y FACILIDADES DE LAS QUE GOZARÁN QUIENES OPTEN POR TRIBUTAR DE ACUERDO A LA TABLA DE CUOTA FIJA INTEGRADA.

A los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2011, realicen el pago del Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Empresarial a Tasa Única, mediante la cuota fija integrada se les relevará de las siguientes obligaciones:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en dicho ejercicio.
- c) Entregar a sus clientes copias de las notas de las ventas y conservar los originales de las mismas, por operaciones de hasta 100 pesos.

5.2. CUOTA FIJA ESTIMADA.

5.2.1. Aquellos contribuyentes que no opten por tributar conforme a la tabla de rangos señalada en la Regla 5.1., lo podrán hacer de forma estimada, en términos de lo previsto en los artículos, 2-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y 17 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

En este supuesto, los contribuyentes deberán acudir a cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente, a fin de manifestar por escrito su voluntad respecto de esta opción de pago.

5.2.2. Aquellos contribuyentes que opten por pagar a través de la Cuota Fija Estimada, están obligados a:

- a) Llevar un registro de sus ingresos diarios.
- b) Presentar la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio.
- c) Entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales, según lo previsto en la fracción V del artículo 139 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

6. FECHAS Y FORMAS DE PAGO.

- 6.1. Los pagos serán bimestrales y definitivos, y se efectuarán a más tardar el día 17 del mes siguiente al término del bimestre que corresponda.
- 6.2. A los contribuyentes que opten por tributar conforme a la cuota fija integrada, que realicen el pago anticipado de todos los bimestres del ejercicio fiscal de 2011, en una sola exhibición a más tardar el 17 de marzo de 2011, al monto estimado del Impuesto sobre la Renta, Impuesto Empresarial a Tasa Única y en su caso el Impuesto al Valor Agregado, que incluyan en las cuotas bimestrales que cubrieron anticipadamente, se les aplicará el factor del 0.964.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo Cuarto del "Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2002, los contribuyentes podrán enterar sus pagos bimestrales o anticipados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Sexto dígito numérico del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

- 6.3. En aquellos casos en que los contribuyentes extravíen uno o varios talonarios bimestrales de pago correspondientes al ejercicio fiscal 2011, podrán obtenerlos nuevamente ingresando a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, sección "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos", en el apartado "Declaraciones", opción "Repecos", rubro "Talonarios", en donde capturarán el Registro Estatal de Contribuyentes o el Registro Federal de Contribuyentes, el ejercicio fiscal y bimestre (s) que corresponda (n).
- 6.4. Los pagos deberán ser enterados en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados, ya sea en efectivo, cheque de caja o certificado, o bien, a través del "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos" de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, mediante transferencia si es usuario de la banca electrónica.
- 6.5. En el caso de que los contribuyentes efectúen sus pagos fuera del plazo, se sumará al importe de la cuota fija, la actualización y los accesorios legales generados por la falta de pago oportuno.

Para tal efecto, deberán ingresar a la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, seguir el procedimiento señalado en la Regla 6.3. y reimprimir el (los) talonario (s) respectivo (s) que incluirán la actualización y accesorios legales correspondientes, a fin de que pueda hacer el entero en cualquiera de las Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, a través del "Portal de Servicios al Contribuyente/Pagos Electrónicos" de la página del Gobierno del Estado de México www.edomex.gob.mx, mediante transferencia si es usuario de la banca electrónica.

- 6.6. Cuando por cualquier circunstancia los ingresos manifestados por los contribuyentes, dentro del ejercicio fiscal fueran superiores a los declarados, éstos tendrán la obligación de hacer del conocimiento de la autoridad recaudadora dicho aumento, debiendo realizar en el bimestre siguiente el ajuste correspondiente a efecto de que se le emita un nuevo talonario de pagos, lo anterior se realizará en el Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente de su preferencia.

7. ACCIONES POR PARTE DE LA AUTORIDAD FISCAL.

La autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 42 del Código Fiscal de la Federación.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Las presentes reglas de carácter general dejan sin efecto las publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 20 de enero de 2010.
- TERCERO.-** Estas reglas de carácter general, estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones que las modifiquen o que por virtud de reformas a la legislación fiscal, queden sin efectos.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los 25 días del mes de febrero de dos mil once.

A T E N T A M E N T E
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS
LIC. ARISTÓTELES NÚÑEZ SÁNCHEZ
(RUBRICA).

ANEXO "A"

DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL TOLUCA	JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ No. 403, PRIMER PISO, COLONIA SAN SEBASTIÁN, CÓDIGO POSTAL 50090, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2140433 01 (722) 2140442 FAX: 2140460
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES ATLACOMULCO	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ATLACOMULCO, CALLE ING. LUIS GALINDO RUIZ S/N, EDIFICIO A, PLANTA ALTA Y BAJA 101-102, COLONIA ISIDRO FABELA, CÓDIGO POSTAL 50450, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (712) 1220186
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES LERMA	PLAZA JUÁREZ S/N, PLANTA BAJA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52000, LERMA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (728) 2851070
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES TOLUCA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA", URAWA No. 100, ESQUINA PASEO TOLLOCAN, PUERTA "B" Y "E", COLONIA IZCALLI- IPIEM, CÓDIGO POSTAL 50150, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2171843 FAX: 2171177
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES VALLE DE BRAVO	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BLVD. JUAN HERRERA Y PIÑA S/N, EDIF. A, PUERTA 102 Y 201, COLONIA EL CALVARIO, CÓDIGO POSTAL 51200, VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (726) 2622330 FAX: 2620038
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TEJUPILCO	AV. 27 DE SEPTIEMBRE S/N, COLONIA JUÁREZ, SAN SIMÓN, CÓDIGO POSTAL 51402, TEJUPILCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (724) 2670042 01 (724) 2675561
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TEMASCALTEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, CALLE RIVA PALACIO No. 5, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 51300, TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (716) 2665174
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE IXTLAHUACA	PLAZA RAYON No. 1, PLANTA BAJA PALACIO MUNICIPAL, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 50740, IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (712) 2830087 FAX: 2837142

MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE JILOTEPEC	LEONA VICARIO NO. 101, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 54240, JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (761) 7342601 FAX: 7340023
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE IXTAPAN DE LA SAL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BLVD. TURÍSTICO IXTAPAN DE LA SAL-TONATICO KM. 4.5 LOCAL 7 PLANTA BAJA, COLONIA EL SALITRE, CÓDIGO POSTAL 51900, IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (721) 1411688
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE SANTIAGO TIANGUISTENCO	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AV. CATARINO GONZÁLEZ BENITEZ, No. 511, ESQ. CUAUHTÉMOC, COLONIA LA TEJA, CÓDIGO POSTAL 52600, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (713) 1352725
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE METEPEC	VIALIDAD TOLUCA-METEPEC 505, COLONIA RANCHO SAN JAVIER, PLAZA PABELLÓN METEPEC, LOCAL 34 Y 35, CÓDIGO POSTAL 52169, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (722) 2129623
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TENANGO DEL VALLE	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BLVD. NARCISO BASSOLS NORTE No. 104-2, CÓDIGO POSTAL 52300, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.	01 (717) 1440070
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE SULTEPEC	FRANCISCO I. MADERO No. 1, PLANTA BAJA DEL PALACIO MUNICIPAL, BARRIO DEL CENTRO, CÓDIGO POSTAL 51600, SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (716) 1480057

DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL NAUCALPAN	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO ALLENDE", AV. MEXICAS No. 63, SEGUNDO PISO PUERTA "Y", COLONIA STA. CRUZ ACATLÁN, CÓDIGO POSTAL 53150, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53717730 01 (55) 53717711
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES NAUCALPAN	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "IGNACIO ALLENDE", AV. MEXICAS No. 63, PLANTA BAJA PUERTA "A", COLONIA STA. CRUZ ACATLÁN, CÓDIGO POSTAL 53150, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53717710
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CIUDAD SATELITE	CIRCUITO MÉDICOS No. 77, CENTRO CÍVICO, CD. SATELITE, CÓDIGO POSTAL 53100, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 55628009
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE EL MOLINITO	CIRCUITO MARGARITAS No. 1, ESQ. CAMINO VIEJO A ZOMEYUCAN, COLONIA JARDINES DEL MOLINITO, CÓDIGO POSTAL 53530, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53001008
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE HUIXQUILUCAN	VENUSTIANO CARRANZA No. 35, INTERIOR 1, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52760, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 82840429
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES PIRULES	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES AV. JESÚS DEL MONTE S/N, COLONIA LOS PIRULES, CÓDIGO POSTAL 52779, HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 52902401 FAX: 52902402

DELEGACIÓN FISCAL TLALNEPANTLA

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL TLALNEPANTLA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "VICENTE GUERRERO", AV. HIDALGO ESQ. ATENCO No. 1, PUERTA "A", COLONIA LA ROMANA, CÓDIGO POSTAL 54030 TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53217005 01 (55) 53217006 FAX: 55453838
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N, EDIFICIO "A", PTA. 203, 205 Y 206, COLONIA EL POTRERO, CÓDIGO POSTAL 52975, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53981394
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CUAUTITLÁN IZCALLI	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, AV. 1°. DE MAYO S/N, ESQ. ACAMBAY, PTA. 303, COLONIA CENTRO URBANO, CÓDIGO POSTAL 54700, CUATITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 58681009

MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE CUAUTITLÁN	MÓDULO DE SERVICIOS INTEGRADOS, AV. FERRONALES PONIENTE S/N, COLONIA NECAPA, CÓDIGO POSTAL 54800, CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 58720011 FAX : 58720080
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES TLALNEPANTLA	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "VICENTE GUERRERO", AV. HIDALGO ESQ. ATENCO No. 1, PUERTA "A", COLONIA LA ROMANA, CÓDIGO POSTAL 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53217002 FAX: 53907618
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE PLAZAS DE LA COLINA	BLVD. MANUEL ÁVILA CAMACHO No. 2249-E, PRIMER PISO, FRACC. PLAZAS DE LA COLINA, CÓDIGO POSTAL 54080, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 53971111 01 (55) 53652387
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TULTITLÁN	CALLE SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN No. 1, LOCAL 8, BARRIO SAN BARTOLO, CÓDIGO POSTAL 54900, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 58883778

DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", AVENIDA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ No. 100, LOCAL "E" PLANTA ALTA, COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57740, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57921640 FAX: 57978500
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES CHALCO	AV. CUAUHTEMOC KM. 30 ESQ. CALLE VIGILANTES, COLONIA CENTRO, PLAZA COMERCIAL GALERÍAS IXTAPALUCA LOCALES C-5 Y C-6, CÓDIGO POSTAL 56530, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 59726539 FAX: 59721436
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE AMECAMECA	AV. 20 DE NOVIEMBRE No. 52, BARRIO PANOAYA, CÓDIGO POSTAL 56900, AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (597) 9782576
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES NEZAHUALCÓYOTL	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ", AV. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ No. 100, LOCAL "E", COLONIA METROPOLITANA, SEGUNDA SECCIÓN, CÓDIGO POSTAL 57740, CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57923643 FAX: 57925490
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES TEXCOCO	BENJAMÍN ROBLES S/N, COLONIA SAN MATEO, CÓDIGO POSTAL 56110, TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (595) 9252133 FAX: 9313431

DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC

NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	TELÉFONO(S)
DELEGACIÓN FISCAL ECATEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", VÍA MORELOS S/N, ESQ. AV. SANTA CLARA PUERTA "J", COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CÓDIGO POSTAL 55430, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57756870 01 (55) 57757245 FAX: 57757382
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES ECATEPEC	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS "JOSE MARÍA MORELOS Y PAVÓN", VÍA MORELOS S/N, ESQ. AV. SANTA CLARA, PUERTA "A", COLONIA JARDINES DE CASA NUEVA, CÓDIGO POSTAL 55430, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 57756507
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE OTUMBA	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL, PRIMER PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 55900, OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.	01 (592) 9220017
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE TECÁMAC	AV. HIDALGO S/N, INTERIOR DEL PALACIO MUNICIPAL SEGUNDO PISO, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 55740, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.	01 (55) 59346089
MÓDULO DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE SAN JUAN TEOTIHUACÁN	CAMINO A SAN LORENZO No. 1, BARRIO DE PURIFICACIÓN, CÓDIGO POSTAL 55800, SAN JUAN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.	01 (594) 9332203
CENTRO DE SERVICIOS FISCALES ZUMPANGO	FRANCISCO JAVIER MINA No. 25, BARRIO DE SAN JUAN, CÓDIGO POSTAL 55600, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.	01 (591) 9170136 FAX: 9173634